



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 22 de junio de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Col. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, julio trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 76-147-40-03-001-**2022-00291**-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER VELEZ TABORDA
AUTO N°: 1598

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 D.L. 806/20), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

Finalmente, desde ya se indica, que para la designación de dependientes se requiere la categoría probada de estudiante de derecho (Decreto 196/71¹).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Nit 860034594-1, contra **JAVIER VELEZ TABORDA CC 18.561.176**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/cte (\$27.253.190,61)** por concepto de saldo insoluto de capital conforme al pagaré N° 4938130060631482-657410001187.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

¹ Sentencia C-619/96



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 D.L. 806/20, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, CC 31.939.072 y T.P. 106.218, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme a las voces del poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez